

Doctor:

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

MAGISTRADO PONENTE

SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

E.S.D.

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ROBINSON QUIÑONES SEVILLANO

DEMANDANDO: COLPENSIONES

RADICADO: 76001310501820210009100

REF: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

NATHALY GUZMÁN TRIVIÑO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en mi condición de apoderada sustituta judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según poder a mi conferido, por medio del presente escrito presento los alegatos de conclusión de acuerdo con el auto proferido por su despacho.

DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Respecto al caso *sub judice*, se tiene que el demandante, ROBINSON QUIÑONES SEVILLANO, mediante apoderado judicial pretende que se declare que entre él y la sociedad AUTO ORION S.A.S, existió un contrato a término indefinido desde el 13 de septiembre de 2011 hasta el 19 de julio de 2019, que el despido fue ilegal e ineficaz, declarándose su nulidad, al no existir causal objetiva para proceder al despido del trabajador, como tampoco la autorización previa del Ministerio del Trabajo, al gozar de estabilidad laboral reforzada, que como consecuencia de lo anterior, se proceda al reintegro del trabajador al cargo que venía desempeñando al momento del despido ilegal o en su defecto, a desempeñar un cargo acorde a las circunstancias propias de su estado de salud y al pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de prestaciones sociales, sanciones e indemnizaciones de ley. Igualmente solicitó que se declarara que la incapacidad permanente parcial es de origen laboral y el pago de la misma por parte de Seguro de Vida Sura.

Conforme a la fijación del litigio y a las pruebas obrantes en el expediente, es pertinente indicar que pese a que las pretensiones no fueron dirigidas expresamente a COLPENSIONES, ninguna responsabilidad le asiste a mi representada en el reintegro sin solución de continuidad del demandante en la empresa AUTO ORION S.A.S, de quien predica la parte actora el incumplimiento a las normas laborales, en

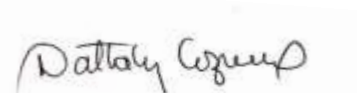
especial en lo atinente a la protección laboral reforzada, actuaciones que emergen exclusivamente de la empresa demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo resuelto en el fallo de primera instancia, en la que se condenó únicamente a AUTO ORION S.A.S, al pago de prestaciones sociales y salarios desde el 28 de julio de 2019 y hasta el momento del restablecimiento del contrato y a pesar de no pretenderse por la parte actora el pago de aportes pensionales, éstos si deberán tenerse en cuenta y realizarse las respectivas cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones en la AFP del actor, a fin de cubrir los riesgos de invalidez, vejez y muerte; y consignar el empleador dichos dineros conforme al cálculo actuarial que se expida.

Por otra parte, COLPENSIONES ha actuado de buena fe y bajo los principios rectores del Sistema General de la Seguridad Social, como lo es el de legalidad, que le rigen como Entidad administradora del régimen de prima media con prestación definida.

En consecuencia y con base en el sustento que antecede, solicito comedidamente se absuelva a mi representada de condena alguna.

Atentamente:



NATHALY GUZMÁN TRIVIÑO

CC. 1.114.452.038 de Guacarí

T.P. 278.020 del Consejo Superior de la Judicatura